

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 2000105310012013058300
REF: DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO DE PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO,
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S.

Valledupar, 21 de febrero de 2022

A U T O :

Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

ANTECEDENTES:

DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 24 de febrero de 2015, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Este despacho el 24 de febrero de 2015, profirió sentencia, en la que condenó a CORMECIALIZADORA ARTURO CALLE, a pagar a DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO \$4.079.684, por concepto de INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO, suma que indexada a la fecha, asciende a \$5.879.156; además en segunda instancia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, en sentencia del 20 de abril de 2021, profirió condena por concepto de reajuste de prestaciones sociales por un monto de \$1.290.957; y se liquidaron costas en \$1.520.478.

En consecuencia, resulta procedente librar mandamiento de pago y de acuerdo al Art. 465 del C.G.P., decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en los bancos solicitados.

Teniendo en cuenta que en el escrito no se manifiesta bajo la gravedad del juramento que los bienes tales como mercancías y dineros que se comercializan en el centro comercial mayales, son de propiedad de la ejecutada, requisito exigido por el Art. 101 del C.P.L., se niega el decreto de dicha medida previa.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021 -00583-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., y a favor de DIANA PATRICIA GAMARRA SOLANO, por los siguientes valores:

- a) \$5.879.156, por Indemnización por Despido Injusto indexada a la fecha de esta providencia;
- b) \$1.290.957 por reajuste de prestaciones sociales y
- c) \$1.520.478 por Costas Procesales.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la debida oportunidad.

TERCERO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., que tenga o llegare a tener en los bancos: Bogotá, Bancolombia, Agrario de Colombia, BBVA, Popular, De Occidente, Davivienda, Colpatria, AV Villas,. Límitese la medida hasta por la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$13.035.886). Oficiese.

QUINTO: Niéguese la medida de embargo sobre mercancías y dineros que la demandada comercializa en el Centro Comercial Mayales, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: EJRM

